
Procedimiento y pliego de condiciones técnicas para la recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales

Registro Central de Cartografía

Servicio de Delimitaciones Territoriales



Julio de 2017

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
1. CONSIDERACIONES GENERALES	3
1.1. TRABAJOS TÉCNICOS DE REPLANTEO SOBRE EL TERRENO DE LAS LÍNEAS LÍMITE MUNICIPALES	3
1.2. REFRENDO JURÍDICO DE LA NUEVA GEOMETRÍA DE LAS LÍNEAS LÍMITE REPLANTEADAS	4
1.3. ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LÍNEAS REPLANTEADAS EN EL REGISTRO CENTRAL DE CARTOGRAFÍA (RCC) DEL IGN Y EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.....	5
Control previo a la inscripción en el RCC de las geometrías replanteadas	5
2. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS	7
2.1 MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS DE REPLANTEO	7
2.1.1 Por el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG).....	7
2.1.2 Por los Servicios Técnicos municipales o empresas/profesionales del sector privado, previo a la firma de actas adicionales.....	7
2.2 PROCEDIMIENTO PARA EL REFRENDO JURÍDICO DE LA NUEVA GEOMETRÍA DE LAS LÍNEAS LÍMITE REPLANTEADAS	8
2.2.1. Líneas límite entre municipios de la misma Comunidad Autónoma	8
2.2.2. Líneas límite intercomunitarias	9
3. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBEN EXIGIR LOS AYUNTAMIENTOS A SUS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES O A LAS EMPRESAS/PROFESIONALES A LOS QUE ENCARGUEN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPLANTEO.....	10
3.1 CONCEPTOS BÁSICOS	10
3.1.1 Respecto de la documentación de partida para la realización de los trabajos.....	10
3.1.2 El replanteo sólo supone mejora en la precisión de la geometría de la línea, pero no modifica el título jurídico de partida	10
3.1.3 Mojoneros descritos en el acta, puntos de paso y mojoneros extremos de las líneas (mojoneros de tres términos o M3T).	11
3.2. PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE REPLANTEO	12
3.3. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS.....	13
3.4. REFRENDO JURÍDICO DEL RESULTADO DE LOS TRABAJOS.....	13
ANEXO I : ACTA ADICIONAL PARA LÍNEAS INTRACOMUNITARIAS.....	14
ANEXO II : ACTA ADICIONAL PARA LÍNEAS INTERCOMUNITARIAS	16
ANEXO III: MODELO DE TABLA DE COORDENADAS DE MOJONES Y PUNTOS DE PASO	18
ANEXO IV: MODELO DE RESEÑA DE MOJÓN	19

INTRODUCCIÓN

La necesidad de redactar este documento viene impuesta por el hecho de que, a día de hoy, salvo en algunas Comunidades Autónomas (Madrid, Cantabria, País Vasco, Cataluña, Castilla La Mancha, Extremadura y Andalucía) que han afrontado o están desarrollando estos trabajos, las líneas límite municipales se encuentran definidas mediante actas de deslinde levantadas por el Instituto Geográfico a finales del siglo XIX y primera mitad del siglo XX con motivo de los trabajos de formación del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000 (MTN50), que describen la realidad física en esa época del territorio por el que discurren las líneas.

En el caso general (un 90% aproximadamente en 2017) las líneas límite inscritas en el Registro Central de Cartografía tienen la incertidumbre geométrica correspondiente a un rango de escalas entre 1:25.000 y 1:100.000, debido a la precisión de los métodos e instrumentos topográficos utilizados en su día por el Instituto Geográfico para su levantamiento y posterior trazado sobre el Mapa Topográfico Nacional (MTN), y debido también a las sucesivas copias analógicas de una edición a otra del MTN y los procesos de digitalización de dichas líneas límite sobre cartografía impresa, llevados a cabo años después para obtener su versión digital.

Resulta evidente que si a la escala del MTN25 la representación rigurosa de las líneas límite requiere de precisiones al menos de 5 metros, esta necesidad se acrecienta cuanto mayor sea la escala de la cartografía en la que se pretenden representar los límites municipales, como son las escalas propias de las cartografías autonómicas, locales, catastrales, planes de ordenación municipal, etc.

Por tanto, hasta que no se obtienen geometrías más precisas de las líneas jurisdiccionales, refrendadas jurídicamente por el acuerdo de los ayuntamientos, las geometrías oficiales registradas no permiten dilucidar con rigor técnico la mayor parte de las cuestiones que interesan hoy en día a las Administraciones públicas, a las empresas o a los propios ciudadanos en las que se requiera un conocimiento preciso de los límites municipales, lo que provoca inseguridad jurídica en el desarrollo de cualquier actividad pública o privada que tenga lugar en el entorno de las fronteras entre los municipios.

Todo esto ha conducido a una situación donde se producen duplicidades indeseadas, ya son varias las Administraciones que han adoptado sus propias geometrías en función de sus necesidades, muchas veces sin el necesario rigor jurídico y técnico, por lo que parece evidente la necesidad de que se aborde en España la actualización y homogeneización de las líneas límite municipales.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La recuperación y mejora geométrica de los límites jurisdiccionales se puede desglosar en las siguientes tres fases:

1.1. TRABAJOS TÉCNICOS DE REPLANTEO SOBRE EL TERRENO DE LAS LÍNEAS LÍMITE MUNICIPALES

1. La documentación de partida debe ser, en principio, el acta de deslinde levantada por el Instituto Geográfico, a finales del s. XIX o principios del s. XX, de reconocimiento de la línea por las Comisiones municipales de deslinde con motivo de los trabajos de formación del Mapa Topográfico Nacional (MTN) a escala 1:50.000, y el cuaderno de campo del levantamiento topográfico asociado al acta, que realizaban los técnicos del Instituto Geográfico, normalmente a continuación del levantamiento del acta.
2. El replanteo de una línea límite no debe suponer alteración alguna de ella, desde el punto de vista jurídico, teniendo como finalidad exclusiva la mejora en la precisión de la geometría previamente disponible (en el mejor de los casos con la precisión del MTN) debiendo respetarse escrupulosamente, en la medida de lo posible, el acuerdo entre los ayuntamientos recogido en el acta de deslinde o título jurídico de partida para la realización del replanteo. El replanteo de cada línea límite consiste en:
 - a. Localización de los mojones descritos en el acta de deslinde que permanezcan hoy en día sobre el terreno. Esta localización de los mojones aún existentes se realizaría mediante la búsqueda en campo a partir de sus coordenadas aproximadas, obtenidas básicamente por el cálculo de las poligonales de brújula recogidas en el cuaderno de campo asociado al acta y el ajuste geométrico de tales poligonales sobre ortofotografías georreferenciadas del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA) o de otros vuelos fotogramétricos, de acuerdo con las descripciones del acta y demás documentos técnicos disponibles (planimetrías, catastrones, cartografía disponible, etc.) teniendo en cuenta que la geometría de las líneas que figura en los mencionados documentos técnicos deriva normalmente de los propios cuadernos del levantamiento topográfico asociado al acta.
 - b. Determinación de la posición más probable que tenían en el momento del levantamiento del acta aquellos otros mojones desaparecidos en la actualidad, a partir de ajustes topográficos realizados en base a los mojones descritos en el acta que se encuentran todavía en el terreno. Esta operación de determinación de los mojones desaparecidos sería, en sentido estricto, la operación que denominamos «replanteo» y los mojones así recuperados, los mojones «replantados».
 - c. Obtención, con precisión decimétrica, de las coordenadas de todos los mojones (localizados y replantados) en el sistema geodésico de referencia ETRS89, proyección UTM (en su correspondiente huso) y alturas ortométricas, mediante técnicas GNSS u otras de precisión equivalente.
 - d. Concreción mediante coordenadas, con precisión mínima del metro, de la geometría de la línea límite entre mojones consecutivos cuando en el acta de deslinde tal geometría

de unión entre mojones no se describa como la recta que los une, sino como coincidente con un accidente geográfico (camino, curso fluvial, divisoria de aguas, etc.) en el que ambos están situados. Se trataría, básicamente, de densificar esa línea de unión entre mojones consecutivos con puntos intermedios que permitan determinarla inequívocamente por coordenadas en el futuro.

1.2. REFRENDO JURÍDICO DE LA NUEVA GEOMETRÍA DE LAS LÍNEAS LÍMITE REPLANTEADAS

El refrendo jurídico vendrá dado por la aceptación, en su caso, por las Comisiones municipales (incluidas las Comisiones municipales de los ayuntamientos vecinos en los mojones de tres términos) de la concreción geométrica de las líneas límite replanteadas, que ha de acreditarse mediante el levantamiento de un acta conjunta tal y como exige la legislación vigente:

En el caso de las líneas límite entre municipios de la misma Comunidad Autónoma:

- Legislación autonómica específica (si existiera).
- Capítulo II del [Real Decreto 1690/1986](#), de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales¹, que se aplicaría de manera supletoria en caso de no existir una norma autonómica desarrollada.

En el caso de líneas límite intercomunitarias:

- [Real Decreto 3426/2000](#), de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas².

Esta acta conjunta será adicional a la que haya servido de partida para la realización de los trabajos técnicos de replanteo, que quedará subsistente en su totalidad salvo por el hecho de asignarse unas coordenadas precisas a cada uno de los mojones descritos en la misma, reconocidos por las Comisiones de deslinde tras el replanteo de la línea.

Las actas adicionales firmadas por las Comisiones de deslinde han de ser posteriormente refrendadas por los respectivos Plenos municipales para que el deslinde sea definitivo, tal y como establece el

¹ *Artículo 21:* “Si hubiera conformidad en la fijación de línea límite, las Comisiones designadas por los Ayuntamientos interesados levantarán acta conjunta que lo acredite, procederán de común acuerdo a la colocación de los hitos o mojones que señalen los límites y remitirán copias de dicha acta a la Comunidad Autónoma correspondiente y al Instituto Geográfico Nacional.”

² *Artículo 2.4 (Procedimiento en caso de mutuo acuerdo):* “...Si hubiere conformidad en la fijación de la línea límite, las comisiones levantarán acta conjunta que lo acredite y procederán de común acuerdo a la colocación con carácter provisional de los hitos o mojones que señalen los límites. Dicha acta conjunta deberá ser ratificada por los Plenos de los Ayuntamientos afectados dentro de los quince días siguientes al acto, con el quórum exigido por el artículo 47.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, elevándose a definitivo el deslinde efectuado por las comisiones. Las respectivas Alcaldías remitirán certificación del acuerdo plenario y copias del acta de deslinde a la Diputación provincial y a la Comunidad Autónoma correspondiente, a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio para las Administraciones Públicas y al Instituto Geográfico Nacional, en un plazo de cinco días desde la celebración de la sesión plenaria.”

artículo 47.2.c) de la [Ley 7/1985](#), de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que cita la «aprobación de la delimitación del término municipal» como una de las materias sobre las que la adopción de acuerdos requiere del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

La misma legislación invocada en este apartado establece que cada ayuntamiento deberá remitir copia del acta conjunta adicional y certificación del acuerdo plenario de ratificación a:

- La comunidad autónoma correspondiente.
- Las diputaciones provinciales (en el caso de líneas intercomunitarias).
- El Registro de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP).
- El Registro Central de Cartografía del IGN.

1.3. ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LÍNEAS REPLANTEADAS EN EL REGISTRO CENTRAL DE CARTOGRAFÍA (RCC) DEL IGN Y EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

La inscripción de una línea límite jurisdiccional en el RCC se compone de un título jurídico (en la mayor parte de los casos el acta de deslinde levantada por el Instituto Geográfico en los trabajos de formación del MTN50) y de una geometría procedente del desarrollo del cuaderno de campo del levantamiento topográfico asociado al acta.

El artículo 15.5 b) del [Real Decreto 1545/2007](#), de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional establece que «corresponde al Registro Central de Cartografía la inscripción de las Delimitaciones Territoriales y sus variaciones».

El artículo 20.3 de este Real Decreto establece que «la inscripción de las delimitaciones territoriales será requisito previo para que se autorice su inclusión en la cartografía oficial. La cartografía oficial incluirá, exclusivamente, las delimitaciones territoriales inscritas en el Registro Central de Cartografía, o en el Registro autonómico correspondiente si está conectado con aquél».

Control previo a la inscripción en el RCC de las geometrías replanteadas

Consiste en la detección de posibles alteraciones de lo acordado en el acta utilizada como punto de partida para el replanteo, lo cual sería incorrecto desde el punto de vista procedimental, toda vez que los ayuntamientos fueron soberanos para la fijación «por primera vez» de sus límites en el acta, pero éstos no pueden ser alterados por un nuevo acuerdo de los ayuntamientos, sino que la alteración ha de ser aprobada mediante Decreto de la Comunidad Autónoma (Art. 9.5 del [Real Decreto Legislativo 781/1986](#), de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local), para el caso de líneas intracomunitarias no interprovinciales, y de una Ley

Orgánica aprobada en las Cortes (artículo 141 de la Constitución Española) para las líneas interprovinciales (y, por tanto, también para las líneas intercomunitarias).

Una vez recibidas en el IGN las actas adicionales de replanteo, con las respectivas aprobaciones plenarias, el RCC aplica con carácter previo a la inscripción de las geometrías replanteadas el procedimiento para evitar alteraciones de los límites municipales. En caso de que el IGN estime que el replanteo incluye alguna alteración de municipios:

- El IGN notifica a la Comunidad Autónoma las alteraciones detectadas para que se pronuncie al respecto.
- Si la Comunidad Autónoma estima que no se trata de alteraciones, la inscripción se realiza con el Acta Adicional y con el escrito de la Comunidad Autónoma confirmando que la línea replanteada recogida en los acuerdos municipales es jurídicamente válida.
- Si la Comunidad Autónoma está de acuerdo con el IGN en que el replanteo incluye una alteración y que, por consiguiente, se ha producido un vicio de procedimiento, los ayuntamientos, para dar valor jurídico a la alteración pretendida con el replanteo, deberán solicitar a la Comunidad Autónoma la iniciación del correspondiente expediente de alteración de municipios.

Una vez superado el control previo de detección de alteraciones, el RCC procede a la inscripción de la línea límite replanteada, que consistirá en:

- Respecto del título jurídico: Complementar el acta utilizada como punto de partida para el replanteo con el acta adicional conjunta (y las certificaciones de su respectiva ratificación plenaria por los ayuntamientos).
- Respecto de la geometría: Reemplazar la geometría previa al replanteo por la geometría más precisa replanteada, que podrá y deberá incorporarse a partir de esta modificación en la Cartografía oficial (aquella producida por las Administraciones públicas o bajo su dirección o control).

El IGN, de oficio o a solicitud del Registro de Entidades Locales del MINHAFP, remitirá a este Registro los nuevos datos de geometría y superficie de los municipios cuyas líneas límite se hayan replanteado, conforme a lo establecido en la [Orden de 3 de junio de 1986](#) por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

2. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

2.1 MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS DE REPLANTEO

2.1.1 Por el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG)

El ayuntamiento solicitará presupuesto al CNIG, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Fomento a través de la Dirección General del IGN, para la realización de los trabajos de replanteo. Dicho Centro está facultado para la realización de dichos trabajos por el [Real Decreto 663/2007](#), de 25 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Nacional de Información Geográfica³.

El CNIG proporciona al ayuntamiento solicitante:

- Informe del resultado del replanteo que, por sí mismo, tendrá un alcance exclusivamente técnico (ver descripción del contenido del informe en el apartado 3.3.2 de este Pliego de Condiciones).
- Actas adicionales de replanteo redactadas para ser firmadas (en caso de conformidad) por las comisiones de deslinde afectadas (ver anexos I y II).
- Presentación de los resultados a las Comisiones municipales nombradas en Pleno, mediante medios audiovisuales en la Casa Consistorial de alguno de los ayuntamientos afectados. Cuando las Comisiones lo estiman oportuno, el reconocimiento de la línea replanteada se efectúa sobre el terreno.
- Asesoramiento sobre la tramitación documental a que han de someterse las actas adicionales firmadas por las Comisiones y que se describen en el apartado 1.2.

En esta modalidad está garantizado que las geometrías replanteadas pasarán el control previo a la inscripción en el RCC a que se refiere el apartado 1.3.

2.1.2 Por los Servicios Técnicos municipales o empresas/profesionales del sector privado, previo a la firma de actas adicionales

El ayuntamiento que opte por esta modalidad podrá recabar la documentación de partida para la ejecución de los trabajos solicitándola en documentacionign@fomento.es.

El cumplimiento del presente documento que incluye el Pliego de Condiciones Técnicas podría servir para la realización de los trabajos de replanteo por los Servicios Técnicos municipales o la empresa o profesional de la topografía que vaya a realizar los trabajos.

³ Artículo 5.4.d) que establece entre las funciones del CNIG: «La realización de operaciones comerciales de replanteo de líneas límite, a petición de cualquier Administración pública o cualquier particular, sobre las Actas y Cuadernos que custodia la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional»

El ayuntamiento deberá culminar, en todo caso, el refrendo jurídico del replanteo y la posterior tramitación documental de las actas adicionales que suscriba con los ayuntamientos colindantes, según se indica en el apartado siguiente.

2.2 PROCEDIMIENTO PARA EL REFRENDO JURÍDICO DE LA NUEVA GEOMETRÍA DE LAS LÍNEAS LÍMITE REPLANTEADAS

El ayuntamiento que decida llevar a cabo los trabajos de recuperación y mejora geométrica de alguna (o de la totalidad) de sus líneas de término municipal deberá proceder, para la preceptiva ratificación jurídica de los trabajos técnicos desarrollados, sea cual sea la modalidad de ejecución elegida, al nombramiento en el Pleno municipal de su Comisión de deslinde, tal y como establece el artículo 17 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el [R. D. 1690/1986](#), de 11 de julio. Un ayuntamiento también se puede plantear la recuperación de uno o varios tramos de alguna o de varias de sus líneas límite jurisdiccionales, debiendo en todo caso comenzar el proceso por el citado nombramiento de su Comisión de deslinde. Notificará tal nombramiento a los ayuntamientos colindantes que compartan con él los tramos o las líneas de término completas que pretenda recuperar, incluidos los ayuntamientos vecinos de los extremos en el caso de los mojones de tres términos, al objeto de que estos ayuntamientos colindantes procedan a la designación de sus propias Comisiones de deslinde en sus respectivos Plenos.

2.2.1. Líneas límite entre municipios de la misma Comunidad Autónoma

Se regula en la normativa autonómica, si existiera, o supletoriamente en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por [Real Decreto 1690/1986](#), de 11 de julio, y consiste en:

- Nombramiento en Pleno de la Comisión de deslinde (Art. 17).
- Reconocimiento del resultado del replanteo. (Art. 17).
- Levantamiento de acta conjunta adicional que acredite el acuerdo. (Art. 21). (ver anexo I)
- Amojonamiento provisional. (Art. 21) (opcional)
- Ratificación por los respectivos plenos del acta conjunta adicional. (Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local).
- Remisión de copia del acta y certificación del acuerdo plenario a la Comunidad Autónoma y al IGN. Notificación al Registro de Entidades Locales del MINHAFP. (Art. 21).

2.2.2. Líneas límite intercomunitarias

Se regula en el [Real Decreto 3426/2000](#), de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas, y consiste en:

- Nombramiento en pleno de la comisión de deslinde, más representantes de la Comunidad Autónoma y de la Diputación Provincial. (Art. 2.2).
- Reconocimiento del resultado del replanteo. (Art. 2.4).
- Levantamiento de acta conjunta adicional que acredite el acuerdo. (Art. 2.4) (Ver anexo II).
- Amojonamiento provisional. (Art. 2.4) (opcional).
- Ratificación por los respectivos plenos del acta conjunta adicional. (Art. 2.4).
- Remisión de copia del acta y certificación del acuerdo plenario a las Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, MINHAFP e IGN. (Art. 2.4)

3. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBEN EXIGIR LOS AYUNTAMIENTOS A SUS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES O A LAS EMPRESAS/PROFESIONALES A LOS QUE ENCARGUEN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPLANTEO

3.1 CONCEPTOS BÁSICOS

3.1.1 Respetto de la documentación de partida para la realización de los trabajos

- Los documentos de partida para realizar el replanteo deben ser, en primer lugar, el título jurídico (acta de deslinde) con el que figure inscrita en el Registro Central de Cartografía la línea que se vaya a replantear y el cuaderno del levantamiento topográfico asociado a la misma, con independencia de que en el Archivo documental del RCC pueda existir algún otro título jurídico de contenido diferente al del acta con el que esté inscrita la línea.
- Se ha de tener en cuenta que las operaciones topográficas correspondientes a los cuadernos de campo se realizaron con la precisión correspondiente a los instrumentos y métodos de la época y al objetivo que se pretendía con tales levantamientos topográficos, que era la formación del MTN50.
- El Acta de Deslinde prevalecerá siempre sobre el documento técnico topográfico y es imprescindible su lectura en campo para comprobar que el resultado del trabajo técnico que se está llevando a cabo responde al acuerdo entre los ayuntamientos recogido en ella.
- El número y situación de los mojones han de ser los descritos en el Acta de Deslinde y en el cuaderno de campo. En ocasiones existen otros cuadernos topográficos de campo en el Archivo documental del RCC, levantados con motivo de la realización de los mapas municipales que posteriormente formarían la primera edición del MTN50, y en los que también se recorre la línea de término, pero que no son los asociados al Acta de deslinde. Este otro tipo de cuadernos, no asociados al Acta de deslinde, sólo se utilizarán en caso de que haya desaparecido el cuaderno de campo asociado (la asociación entre el Acta y su cuaderno aparece indicada en la primera hoja del propio cuaderno), o cuando haya que aclarar dudas o errores.

3.1.2 El replanteo sólo supone mejora en la precisión de la geometría de la línea, pero no modifica el título jurídico de partida

- El replanteo de una línea límite supone una modificación de su geometría, puesto que conlleva la sustitución de la geometría disponible con anterioridad al replanteo (con la precisión del MTN) por la resultante de su replanteo sobre el terreno, más precisa (precisión decimétrica en la definición de la posición de los mojones existentes). Sin embargo, el replanteo no puede suponer alteración alguna de la línea desde el punto de vista jurídico, esto es, del acta de deslinde que constituye el punto de partida para la realización del replanteo, que ha de ser respetada escrupulosamente y a la que únicamente se le añade, a través del acta adicional suscrita por los ayuntamientos tras el replanteo, el acuerdo de éstos respecto de esa mejora en la precisión de la geometría que define la línea.
- En el caso de que ambos ayuntamientos quisieran modificar el trazado de una línea límite respecto del acuerdo recogido en el Acta que se está replanteando, tendrían que seguir el

procedimiento previsto para la alteración de términos municipales que culmine en el correspondiente Decreto de la Comunidad Autónoma. En ningún caso se puede pretender validar este tipo de alteraciones mediante nuevo acuerdo de los ayuntamientos recogido en el acta adicional que se levante para el refrendo jurídico del replanteo.

- Sólo en el caso de que un tramo de línea o una línea completa sean provisionales, esto es, que en el Acta de partida para efectuar el replanteo se recoja que no hubo acuerdo en su día entre las Comisiones de deslinde, los ayuntamientos serían soberanos en la actualidad para acordar, en el acta adicional, el trazado de la línea límite, puesto que las geometrías provisionales carecen de respaldo jurídico y su modificación no necesita, por tanto, someterse al procedimiento de alteración de términos sino que son equivalentes a un nuevo deslinde.

3.1.3 Mojones descritos en el acta, puntos de paso y mojones extremos de las líneas (mojones de tres términos o M3T).

- La numeración de mojones en el Informe de replanteo de una línea deberá respetar la del Acta, debiendo designarse con el formato «M1=M3T» (para el mojón 1 o mojón de tres términos M3T); «M2» (para el mojón 2) etc... y «M3T=M"X"» (para el último mojón "X" de la línea descrito en el acta).
- En el caso de que, según lo dispuesto en el Acta, dos mojones consecutivos no unan en línea recta habrá que entregar un listado de coordenadas de puntos (puntos de paso) que definan el elemento planimétrico (camino, acequia, divisoria, curso fluvial, etc.) por el que discurra la línea. La densidad de estos puntos de paso deberá ser la suficiente para definir a escala 1:5.000 el elemento con el que coincida la línea límite y sus coordenadas podrán obtenerse gráficamente. La designación de los puntos de paso de la línea límite, tendrá el formato: «M1-01» (para el punto de paso más próximo al mojón 1 entre el mojón 1 y el mojón 2), «M1-02», «M1-03».... «M2»; «M2-01» (para el punto de paso más próximo al mojón 2 entre el mojón 2 y el mojón 3), etc. Ver ejemplo en anexo III.
- En caso de que el Acta establezca que la línea entre mojones consecutivos discurre por el eje de un camino, acequia, divisoria, curso fluvial, etc., hay que tomar el trazado del elemento tal como estaba en la fecha del Acta puesto que ese es el acuerdo recogido en el acta. Este trazado se puede obtener a partir de los datos tomados en su día en el cuaderno de campo, ayudándose de cartografía o fotografías aéreas antiguas lo más próximas en el tiempo a la firma del acta (por ejemplo: vuelo AMS 1957).
- Los mojones, aunque se localicen físicamente sobre el terreno, han podido ser desplazados de su posición original por diversos motivos, por lo cual, incluso en este caso, habrá de contrastarse la posición del hito encontrado con la posición obtenida para este mismo mojón del desarrollo del cuaderno de campo, comprobándose que se cumplen las descripciones sobre condiciones de visibilidad desde el mojón, paraje en que se encuentra, etc. recogidos en el Acta. Esta precaución habrá de tenerse en cuenta especialmente en los casos en que el mojón se encontrase originalmente en una zona en la que se haya ampliado una carretera o levantado cualquier otra construcción u obra pública.
- Cuando en el acta utilizada de partida para el replanteo, un mojón se hubiera señalado en su día mediante un hito auxiliar o testigo (mojón auxiliar/mojón testigo) colocado en un punto ajeno al trazado de la propia línea, por encontrarse el verdadero mojón de la línea en el eje de

una vía de comunicación o de un curso fluvial, en el Informe de replanteo se darán coordenadas tanto del mojón auxiliar/testigo como del mojón verdadero, aunque las de este último sean menos precisas por haberse tenido que obtener gráficamente.

- Es imprescindible verificar, en el caso de los mojones de 3 términos (M3T), que la descripción es la misma en las tres actas de las tres líneas que confluyen en ellos, y que las tres líneas concurren en la misma posición mediante el desarrollo sus correspondientes tres cuadernos de campo asociados.

3.2. PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE REPLANTEO

Consta de las siguientes fases:

- Desarrollo de la poligonal de brújula recogida en el cuaderno del levantamiento topográfico de campo asociado al acta de deslinde.
- Ajuste geométrico de la poligonal sobre ortofotografías georreferenciadas del PNOA o de otros vuelos fotogramétricos, de acuerdo con las actas, cuadernos de campo y planimetrías, catastrones, cartografía disponible, etc.
- Obtención de coordenadas aproximadas de los mojones.
 - Identificación de mojones sobre el terreno a partir de sus coordenadas aproximadas, conforme a la señalización descrita en el acta.
- Toma de coordenadas con precisión de 0,1 metros, de los mojones localizados.
- Nuevo ajuste geométrico de los tramos de la poligonal original, de acuerdo con las coordenadas obtenidas sobre el terreno de los mojones localizados.
- Trabajos de campo para una nueva búsqueda de mojones a partir de las coordenadas del ajuste topográfico anterior y replanteo de la posición más probable de los mojones desaparecidos.
- Determinación, con precisión de 0,1 metros, de las coordenadas de todos los mojones (localizados y replanteados) mediante técnica GNSS o de similar precisión. El sistema geodésico de referencia a utilizar en todos los trabajos y resultados será el ETRS89, proyección UTM en su correspondiente huso, y altitudes ortométricas.

En cuanto a la instrumentación a utilizar, ésta incluye:

- Equipos GNSS de doble frecuencia para RTK, bien vía radio módem, bien mediante redes activas GNSS. También otros equipos GNSS para post-proceso.
- Navegadores GNSS profesionales para desplazamientos en el campo.
- Instrumentos de topografía clásica para las zonas donde la técnica GNSS no garantice la precisión exigida (por ejemplo, en zonas arboladas).

3.3. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS

El resultado del replanteo ha de quedar plasmado en un informe que recogerá fundamentalmente la nueva geometría de las líneas límite tras su replanteo, más precisa que la disponible previamente y definida por las coordenadas de los mojones descrita en el acta, y de los puntos intermedios entre mojones consecutivos que según el acta no unan en línea recta (puntos de paso). El alcance del informe de replanteo será exclusivamente técnico hasta la nueva geometría reflejada en el mismo sea refrendada jurídicamente por los ayuntamientos afectados.

La documentación técnica que se entregará en soporte digital consiste en:

- Un informe técnico del trabajo realizado (en formato PDF).
- Acta (s) y cuaderno (s) digitalizados (PDF).
- Reseñas de los mojones (PDF), según modelo (ver Anexo IV).
- Fichero en formato EXCEL de las coordenadas de los mojones y puntos de paso. Formato: nombre_punto, X,Y,H, código (opcional)
- Un fichero vectorial en formato DXF con el trazado completo de la línea.
- Ortofotografías aéreas utilizadas, en formato ECW.
- Mapa a escala 1:5.000 con trazado de la línea sobre ortofotografía aérea, en formato PDF.

Esta documentación se podrá requerir también en papel.

3.4. REFRENDO JURÍDICO DEL RESULTADO DE LOS TRABAJOS

- Exposición del resultado del replanteo: Los Servicios Técnicos municipales o la empresa/profesional de la topografía al que el ayuntamiento haya encargado la realización de los trabajos, lo expondrá a las Comisiones municipales nombradas en Pleno, mediante la medios audiovisuales, en la Casa Consistorial de alguno de los ayuntamientos afectados. Cuando las Comisiones de deslinde lo estimen oportuno, el reconocimiento de la línea replantada se efectuará sobre el terreno.
- Las actas adicionales, o cuando menos su contenido técnico (listado de coordenadas del Anexo III), serán redactadas por los propios Servicios Técnicos municipales o por la empresa/profesional conforme a los modelos recogidos en los anexos I y II, para su aprobación, si procede, por las Comisiones de deslinde y posterior ratificación plenaria.

ANEXO I : ACTA ADICIONAL PARA LÍNEAS INTRACOMUNITARIAS

ACTA ADICIONAL a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de **Municipio A** y de **Municipio B**, de la provincia de ----, levantada por el Instituto Geográfico Nacional, el día ____ de ____ de ____.

- Antecedentes

En el mes de ____ de ____, el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) (modalidad 2.1.1) /los/la/el Servicios Técnicos municipales/empresa/profesional (modalidades 2.1.2 y 2.1.3) lleva a cabo los trabajos de replanteo sobre el terreno de esta línea límite, a petición del ayuntamiento de _____.

Los trabajos de replanteo de la línea límite se desarrollan a partir del cuaderno técnico, de fecha ____ de ____ de ____, del levantamiento topográfico asociado a la citada Acta de ____ y consisten en:

- Localización sobre el terreno de los mojones descritos en el Acta de ____, que permanecen sobre el terreno en la actualidad.
- Recuperación mediante ajustes topográficos de la posición que ocupaban en el momento del levantamiento del Acta de ____ aquellos otros mojones desaparecidos.
- Asignación de coordenadas UTM (ETRS89) a todos ellos, tanto a los mojones encontrados como a los recuperados mediante las metodologías topográficas adecuadas.

El resultado de estos trabajos se recoge en el informe del CNIG/de los Servicios Técnicos municipales/de la citada empresa/profesional de la topografía, de fecha ____ de ____ de ____, que obra en poder de _____ (opcional).

- Refrendo jurídico del resultado de los trabajos de replanteo

Reunidos el día ____ de ____ de ____, en la Casa Consistorial de _____, las personas que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, levantan la presente Acta Adicional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley autonómica/ artículo 21 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en los términos siguientes:

El Acta levantada por el Instituto Geográfico Nacional el día ____ de ____ de ____ queda subsistente en su totalidad, asignándose a cada uno de los mojones reconocidos sobre el terreno por las Comisiones asistentes al acto las coordenadas UTM (ETRS89) que a continuación se relacionan:

MOJÓN	X (ETRS89)	Y (ETRS89)	H ortométrica	Conexión mojón anterior
M ₁ =M3T				
M ₂				
.....				
M _n =M3T				

El mojón $M_1=M3T$ es común a los términos municipales de **Municipio A**, de **Municipio B**, y de **Municipio C**, de la provincia de _____.

El mojón $M_n=M3T$ es común a los términos municipales de **Municipio A**, de **Municipio B**, y de **Municipio D**, de la provincia de _____.

Las personas integrantes de las Comisiones municipales asistentes al acto de reconocimiento de los mojones arriba relacionados fueron:

En representación del **Municipio A**: D/Da. _____, Alcalde/sa-presidente/a;
D/Da. _____, D/Da. _____ y D/Da. _____, concejales/as;
D/Da. _____ Perito práctico; D/Da. _____, secretario/a y D/Da. _____ vecino/a.

D/Da. _____ representante(s) de la Diputación Provincial A⁴

En representación del **Municipio B**: D/Da. _____, Alcalde/sa-presidente/a;
D/Da. _____, D/Da. _____ y D/Da. _____, concejales/as;
D/Da. _____ Perito práctico; D/Da. _____, secretario/a y D/Da. _____ vecino/a.

D/Da. _____ representante(s) de la Diputación Provincial B⁵

En representación del **Municipio C**: D/Da. _____, Alcalde/sa-presidente/a;
D/Da. _____, D/Da. _____ y D/Da. _____, concejales/as;
D/Da. _____ Perito práctico; D/Da. _____, secretario/a y D/Da. _____ vecino/a.

En representación del **Municipio D**: D/Da. _____, Alcalde/sa-presidente/a;
D/Da. _____, D/Da. _____ y D/Da. _____, concejales/as;
D/Da. _____ Perito práctico; D/Da. _____, secretario/a y D/Da. _____ vecino/a.

En prueba de su conformidad firman y sellan la presente Acta Adicional:

POR EL MUNICIPIO A:

POR EL MUNICIPIO B:

POR EL MUNICIPIO C:

POR EL MUNICIPIO D:

⁴ En el caso de que los municipios A y B pertenezcan a distintas provincias de una misma Comunidad Autónoma

⁵ En el caso de que los municipios A y B pertenezcan a distintas provincias de una misma Comunidad Autónoma

ANEXO II : ACTA ADICIONAL PARA LÍNEAS INTERCOMUNITARIAS

ACTA ADICIONAL a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de **Municipio A** y de **Municipio B**, de la provincia de ----, levantada por el Instituto Geográfico Nacional, el día ____ de ____ de ____.

- Antecedentes

En el mes de ____ de ____, el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) (modalidad 2.1.1) /los/la/el Servicios Técnicos municipales/empresa/profesional (modalidades 2.1.2 y 2.1.3) lleva a cabo los trabajos de replanteo sobre el terreno de esta línea límite, a petición del Ayuntamiento de _____.

Los trabajos de replanteo de la línea límite se desarrollan a partir del cuaderno técnico, de fecha ____ de ____ de ____, del levantamiento topográfico asociado a la citada Acta de ____ y consisten en:

- Localización sobre el terreno de los mojones descritos en el Acta de ____, que permanecen sobre el terreno en la actualidad.
- Recuperación mediante ajustes topográficos de la posición que ocupaban en el momento del levantamiento del Acta de ____ aquellos otros mojones desaparecidos.
- Asignación de coordenadas UTM (ETRS89) a todos ellos, tanto a los mojones encontrados como a los recuperados mediante las metodologías topográficas adecuadas.

El resultado de estos trabajos se recoge en el informe del CNIG/de los Servicios Técnicos municipales/de la citada empresa/profesional de la topografía, de fecha ____ de ____ de ____, que obra en poder de _____ (opcional).

- Refrendo jurídico del resultado de los trabajos de replanteo

Reunidos el día ____ de ____ de ____, en la Casa Consistorial de _____, las personas que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, levantan la presente Acta Adicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas, en los términos siguientes:

El Acta levantada por el Instituto Geográfico Nacional el día ____ de ____ de ____ queda subsistente en su totalidad, asignándose a cada uno de los mojones reconocidos sobre el terreno por las Comisiones asistentes al acto las coordenadas UTM (ETRS89) que a continuación se relacionan:

MOJÓN	X (ETRS89)	Y (ETRS89)	H ortométrica	Conexión mojón anterior
M ₁ =M3T				
M ₂				
.....				
M _n =M3T				

El mojón $M_1=M3T$ es común a los términos municipales de **Municipio A**, de **Municipio B**, y de **Municipio C**, de la provincia de _____.

El mojón $M_n=M3T$ es común a los términos municipales de **Municipio A**, de **Municipio B**, y de **Municipio D**, de la provincia de _____.

Las personas integrantes de las Comisiones municipales asistentes al acto de reconocimiento de los mojones arriba relacionados fueron:

En representación del **Municipio A**: D/Da. _____, Alcalde/sa-presidente/a;
D/Da. _____, D/Da. _____ y D/Da. _____, concejales/as;
D/Da. _____ Perito práctico; D/Da. _____, secretario/a y D/Da. _____ vecino/a.

D/Da. _____ representante(s) de la Comunidad Autónoma

D/Da. _____ representante(s) de la Diputación Provincial A⁶

En representación del **Municipio B**: D/Da. _____, Alcalde/sa-presidente/a;
D/Da. _____, D/Da. _____ y D/Da. _____, concejales/as;
D/Da. _____ Perito práctico; D/Da. _____, secretario/a y D/Da. _____ vecino/a.

D/Da. _____ representante(s) de la Comunidad Autónoma

D/Da. _____ representante(s) de la Diputación Provincial B⁷

En representación del **Municipio C**: D/Da. _____, Alcalde/sa-presidente/a;
D/Da. _____, D/Da. _____ y D/Da. _____, concejales/as;
D/Da. _____ Perito práctico; D/Da. _____, secretario/a y D/Da. _____ vecino/a.

D/Da. _____ representante(s) de la Comunidad Autónoma

D/Da. _____ representante(s) de la Diputación Provincial B⁸

En representación del **Municipio D**: D/Da. _____, Alcalde/sa-presidente/a;
D/Da. _____, D/Da. _____ y D/Da. _____, concejales/as;
D/Da. _____ Perito práctico; D/Da. _____, secretario/a y D/Da. _____ vecino/a.

D/Da. _____ representante(s) de la Comunidad Autónoma

⁶ En el caso de que los municipios A y B pertenezcan a distintas provincias de una misma Comunidad Autónoma

⁷ En el caso de que los municipios A y B pertenezcan a distintas provincias de una misma Comunidad Autónoma

⁸ En el caso de que los municipios A y B pertenezcan a distintas provincias de una misma Comunidad Autónoma

D/Da. _____ representante(s) de la Diputación Provincial B⁹

En prueba de su conformidad firman y sellan la presente Acta Adicional:

POR EL MUNICIPIO A:

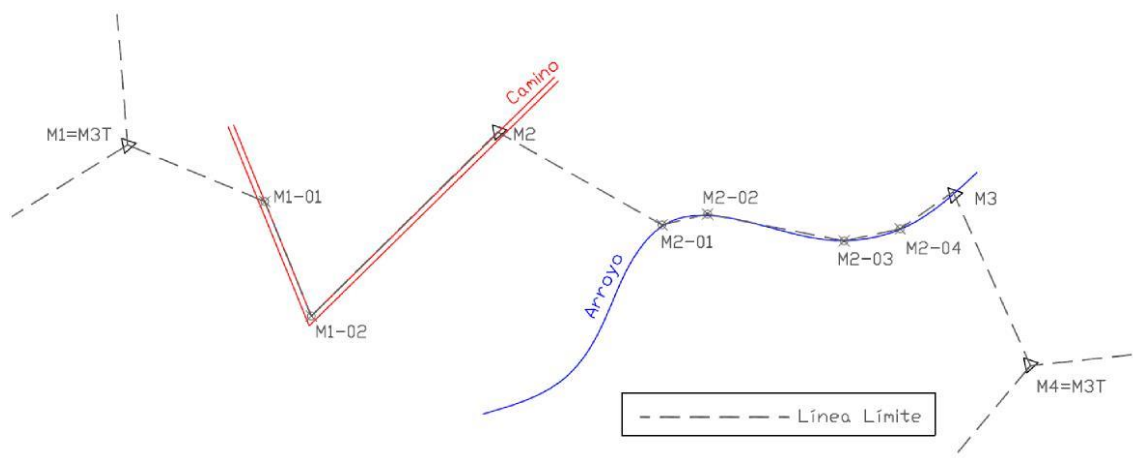
POR EL MUNICIPIO B:

POR EL MUNICIPIO C:

POR EL MUNICIPIO D:

ANEXO III: MODELO DE TABLA DE COORDENADAS DE MOJONES Y PUNTOS DE PASO

MOJÓN	X ETRS89	Y ETRS89	H (Ortométrica)	LÍNEA LÍMITE AL MOJÓN ANTERIOR
M1=M3T	552344.5	4686039.1	504.5	
M1-01	552701.5	4686349.3	506.6	Recta
M1-02	553302.5	4687085.7	488.6	Camino
M2	553492.2	4687689.6	432.3	Camino
M2-01	553780.0	4688569.4	416.1	Recta
M2-02	553992.1	4688762.1	450.2	Arroyo
M2-03	554309.9	4689224.6	477.0	Arroyo
M2-04	554637.3	4689307.0	481.3	Arroyo
M3	554960.1	4689323.9	480.1	Arroyo
M4=M3T	554980.1	4689900.9	483.1	Recta



⁹ En el caso de que los municipios A y B pertenezcan a distintas provincias de una misma Comunidad Autónoma

ANEXO IV: MODELO DE RESEÑA DE MOJÓN

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE

Y

		MOJON
		COORDENADAS UTM (ED50) Huso30 ALTITUD ORTOMÉTRICA X: Y: H:
		COORDENADAS UTM (ETRS89) Huso 30 ALTITUD ELIPSOIDAL X: Y: h:
TIPO DE SEÑAL: OBSERVACIONES: La línea reconocida entre este mojón y el anterior es:	SITUACIÓN EN ORTOFOTOGRAFÍA	



LINEA LIMITE ENTRE LOS TERMINOS MUNICIPALES

SANTA MARÍA DE CAYÓN

Y

CASTAÑEDA



MOJON

18 = M3T

COORDENADAS UTM
(ETRS89) Huso 30

X: 425375.3

Y: 4793710.6

H: 328.0

TIPO DE SEÑAL:

Hito de piedra arenisca inclinado de 27x30x110 cms. Posee las inscripciones "AÑO 1845 CAION" en la cara norte; "CASTA" en la cara oeste y "TORAN 99" en la cara sur.

OBSERVACIONES:

Este mojón es común a los términos de Castañeda, Santa María de Cayón y Santiurde de Toranzo.

La línea reconocida entre este mojón y el anterior es:

Recta

SITUACIÓN EN ORTOFOTOGRAFÍA



Santander, agosto de 2011